

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DE LA COMISIÓN TRANSVERSAL DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO
DEL M. I AYUNTAMIENTO DE TELDE.**

INDICE

PREÁMBULO

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. –Objeto, Objetivo y Ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 2.- Definición.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza y fundamentación jurídica de la Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género.

TITULO I

COMISIÓN TRANSVERSAL DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPITULO I

ARTÍCULO 4.- Órganos y composición de la Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género.

Primero.- La Asamblea General- Plenario

Segundo.- La Ejecutiva General

Tercero.- Los Niveles

ARTÍCULO 5.- Áreas, Concejalías o Departamentos que participan en la Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género.

ARTÍCULO 6.- Funciones de la Comisión.

ARTÍCULO 7.- Funciones de las/los componentes de la Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género.

ARTÍCULO 8.- Designación de las/los componentes de la Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL EN FUNCIONES DE JUNTA GENERAL- PLENARIO.

ARTÍCULO 9.- Composición.

ARTÍCULO 10: Funciones.

ARTÍCULO 11.- Funcionamiento-sesiones.

ARTÍCULO 12.- Convocatorias de las sesiones.

ARTÍCULO 13.- Orden del día-asuntos.

ARTÍCULO 14.- Constitución y Acuerdos.

ARTÍCULO 15.- Presidente/a y secretario/a.

ARTÍCULO 16.- Presidente/a.

ARTÍCULO 17.- Secretario/a.

CAPITULO III

EJECUTIVA GENERAL

ARTÍCULO 18.- Composición.

ARTÍCULO 19.- Designación.

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Ejecutiva General.

ARTÍCULO 21. – Sesiones.

ARTÍCULO 22.- Convocatorias.

ARTÍCULO 23.- Constitución.

ARTÍCULO 24.- Presidente/a y Secretario/a.

ARTÍCULO 25.- Presidente/a.

ARTÍCULO 26.- Secretario/a.

ARTÍCULO 27.- Decisiones.

CAPITULO IV

NIVELES

ARTÍCULO 28.- Niveles.

ARTÍCULO 29.- Composición.

ARTÍCULO 30.-Designación.

ARTÍCULO 31.-Presidente/a y Secretario/a de los niveles.

ARTÍCULO 32.- Presidente/a.

ARTÍCULO 33.- Secretario/a.

ARTÍCULO 34.-Funciones de los tres niveles.

ARTÍCULO 35.- Funcionamiento interno.

ARTÍCULO 36.- Sesiones.

ARTÍCULO 37.- Orden del día.

ARTÍCULO 38.- Constitución.

ARTÍCULO 39.- Quórum.

ARTÍCULO 40.- Voto.

CAPITULO V

CONCEJALÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD

ARTÍCULO 41.- Personal especializado y colaboración.

ARTÍCULO 42.-. Creación de espacios de debate y coordinación en materia de violencia de género.

DISPOSICION ADICIONAL: Adaptación y modificación del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN TRANSVERSAL DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO DEL M. I AYUNTAMIENTO DE TELDE.

PREÁMBULO

En sesión de Pleno del Ayuntamiento de Telde celebrada el 31 de Octubre de 2014, se acuerda por unanimidad la aprobación del IV Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de Telde 2015-2020. Instrumento de trabajo que contribuye a desarrollar las políticas públicas en materia de igualdad y con el que se pretende la implicación de todas las Áreas, Concejalías y Departamentos, para detectar necesidades, planificar objetivos y acciones que hagan posible que la igualdad legal entre hombres y mujeres que establece nuestra Constitución Española sea una realidad.

El IV Plan de Igualdad ha resultado de la colaboración y labor desarrollada por agentes implicados en el cumplimiento del principio de igualdad y transversalidad, elemento esencial del Estado Democrático de Derecho y obligación de los poderes públicos, y en consecuencia, de esta Administración Local, en el establecimiento de las medidas necesarias para conseguir que la igualdad sea real y efectiva, igualdad como derecho, pero también como deber de todas y todos.

Un deber que se materializa en el principio de igualdad como principio jurídico universal y como valor superior del ordenamiento jurídico, recogido en textos de ámbito internacional, comunitario y estatal sobre derechos humanos, destacando el Tratado de Ámsterdam y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y en el ámbito estatal, la Constitución Española (artículos 1.1, 9.2, 10.1) estableciéndose en el artículo 14 *“que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”* y en el artículo 15 que *“Todos tiene derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.”*

Principio de igualdad que, por tanto, debe ser conceptualizado mediante el reconocimiento del carácter transversal que conlleva la aplicación de la perspectiva de género en todas las políticas generales y sectoriales, como parte integral en el trabajo diario de las y los agentes normalmente involucrados en su desarrollo, con el objetivo de alcanzar la igualdad efectiva de género.

En este contexto, la transversalización de la perspectiva de género queda definida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (**ECOSOC**) en los siguientes términos:

“Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.”

El compromiso de incorporación y aplicación de la perspectiva de género también encuentra respaldo jurídico en el marco europeo, además de en numerosas directivas comunitarias. Así, el Tratado de Ámsterdam en sus artículos 2 y 3, recoge: *“la igualdad entre mujeres y hombres como una labor específica de la Comunidad, así como un objetivo horizontal que repercute en todas las labores comunitarias. El gender mainstreaming o integración de la perspectiva de género en todas las políticas, planes y programas, se contempla como un medio de cambiar las estructuras de la sociedad, ya que éstas contribuyen a sostener y, en muchos casos, a reforzar, la segregación entre mujeres y hombres”*.

A nivel estatal, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, recoge la importancia de la aplicación de la transversalidad para lograr la igualdad de género haciendo alusión a la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales y estableciendo en el artículo 15 que *“El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos”*.

Principio jurídico que a nivel autonómico, tal y como se recoge en la la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres, requiere en su aplicación, de *“estrategias que integren el análisis de género en el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas, generando cambios, no solo en las técnicas y herramientas institucionales y políticas, sino en la cultura organizativa de los poderes públicos a efectos de promover la igualdad efectiva de ambos sexos y evitar el impacto desigual en función del género”*.

Incorporación igualmente reforzada en este texto normativo al considerarlo como *“principio que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas llevadas a cabo por las administraciones públicas con la finalidad de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres”*.

Igualmente contempla, a tenor literal que *“Las administraciones públicas canarias aplicarán el criterio, principio de actuación o directriz de mainstreaming de género, transversalidad y perspectiva de género en todas sus actuaciones, disposiciones normativas, políticas generales y sectoriales, organización, estructura y funcionamiento de sus órganos, servicios y actos administrativos, con la finalidad de eliminar las discriminaciones directas e indirectas por razón de sexo”*.

Respecto a la violencia de género, encuentra regulación en el ámbito internacional en diversos textos normativos como la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 o la Conferencia de Beijing que la define como *“una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que han conducido a la dominación masculina, a la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres y a impedir su pleno desarrollo”*, *“la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)”*.

En el ámbito europeo es el Convenio de Estambul, el primer convenio que pretende equiparar las legislaciones en esta materia incorporando el delito de *“violencia de género”* en los códigos penales propios y adaptando las leyes y reglamentos. Este Convenio, realiza importantes aportaciones estableciendo en el artículo 7 en cuanto a las *“Políticas globales y coordinadas”*, entre otras, lo siguiente:

*“3.-Las medidas tomadas conforme al presente artículo deberán implicar, en su caso, a todos los actores pertinentes como las agencias gubernamentales, los parlamentos y las autoridades nacionales, regionales y **locales**, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil”*.

En cuanto a la normativa estatal en esta materia, viene regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, recogiendo el papel primordial que tienen las Corporaciones Locales en la asistencia social integral, especificándose en el artículo 19 que “Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las **Corporaciones Locales**, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.”

En la Comunidad Autónoma de Canarias, debe hacerse referencia a la Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género. Ley que incluso se anticipa a la estatal y cuya Exposición de Motivos establece que “tiene como propósito la creación del Sistema Canario de Intervención Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, con el que se pretende establecer, de forma integrada y multisectorial, un conjunto unitario de servicios y prestaciones de carácter social, educativo, sanitario y de seguridad, desarrollados por las administraciones públicas canarias en el cumplimiento de sus respectivas competencias y por las entidades públicas y privadas que colaboren con las mismas, tendentes a la prevención y erradicación de las situaciones de violencia de género”.

Por último, en el ámbito local, debe hacerse mención a la Carta Europea de la autonomía local de 1985, en la que se hace alusión a la Transversalidad de género, es decir, a la integración de la perspectiva de género en todas las fases y sectores de la actividad política, normativa y administrativa.

Sumándose a lo expuesto hasta ahora, y contribuyendo esta Corporación Municipal a la puesta en práctica de objetivos y acciones tendentes a la consecución de la igualdad real y efectiva, a la aplicación del principio de transversalidad y perspectiva de género, ocupa un lugar relevante el IV Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de Telde 2015-2020.

Teniendo en consideración los preceptos y principios citados en el presente Preámbulo, desde el Ayuntamiento de Telde, como Institución Pública, resulta imprescindible la integración de la perspectiva de género en todas las actuaciones políticas y administrativas y el fomento de la igualdad en su administración para el buen funcionamiento de la Corporación. De ahí que, el IV Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de Telde, establezca en su sistema de gestión que: *“Para conseguir los objetivos y acciones que se derivan de los ejes y áreas que componen este Plan, se establecerá una estructura destinada a posibilitar su impulso, seguimiento y evaluación: una Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación del IV Plan de Igualdad”*.

Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación del IV Plan de Igualdad, denominada desde su constitución formal el 11 de marzo de 2016 **“Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género”** a la que para dar cumplimiento de lo recogido en el IV Plan de Igualdad, se le dota del presente Reglamento de funcionamiento interno con el objetivo de que opere con una mayor eficacia, eficiencia y estabilidad.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. –OBJETO, OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

1.- El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento interno de la “Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género” del Ayuntamiento de Telde, órgano colegiado con funciones consultivas y de asesoramiento en materia de Políticas de Igualdad y violencia de género, de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Telde para la puesta en marcha, ejecución y funcionamiento del mismo.

2.- El Ayuntamiento de Telde, además de hacer público su compromiso en materia de igualdad y la violencia de género, tiene el propósito de dar cumplimiento de los objetivos incluidos en el eje de Administración Local recogidos en el Plan, cual es, “Promover el principio de igualdad y de transversalidad en las áreas de la Administración Local” y, específicamente, la consolidación de órganos dirigidos a la promoción de la igualdad intramunicipal, “Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género”, cuyo funcionamiento se recoge en este Reglamento.

3.- Este Reglamento será de aplicación en el M. I. Ayuntamiento de Telde y en los organismos y entes públicos dependientes o vinculados a ella. Será también de aplicación en lo pertinente a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con el M. I. Ayuntamiento de Telde, o sean beneficiarias de subvenciones o ayudas concedidas por el mismo.

ARTICULO 2.-DEFINICION Y ADSCRIPCIÓN

La Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género, es por definición un órgano colegiado, con funciones consultivas y de asesoramiento del M. I. Ayuntamiento de Telde en materia de Políticas de igualdad.

Es el órgano de coordinación de las principales instancias del Ayuntamiento de Telde **para el cumplimiento de los Planes de Igualdad desde el principio de la transversalidad de género**. La Comisión representa por tanto el compromiso de todas las áreas organizativas de los tres niveles de esta Administración:

- 1.- Nivel Técnico/administrativo.
- 2.- Nivel de Jefaturas de Sección, Jefaturas de Servicio, Órganos Directivos, Directores de Gobierno.
- 3.- Nivel Político.

Para lograr los objetivos acordados en dicho Plan o en sucesivos planes de igualdad y la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 3.-NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN TRANSVERSAL DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO

La Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género es un órgano colegiado y se define y constituye de acuerdo con los Artículos 67, 68 y 70 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Telde (ROGA).

En cuanto al régimen jurídico de los órganos colegiados, se ajusta a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, los principios generales que rigen y orientan la actuación del M.I. Ayuntamiento de Telde Administración municipal en este Reglamento coinciden con los que, según la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su artículo 14, deben regir y orientar la actuación de todos los poderes públicos en materia de igualdad de género.

Siguiendo el espíritu y razón de la normativa vigente en materia de igualdad y violencia de género y con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos recogidos en el Plan de Igualdad del municipio de Telde, es imprescindible operar desde los principios reconocidos en esta materia en el ámbito internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que se citan a continuación:

En el Ámbito Internacional, el principio de igualdad y el reconocimiento de la violencia de género encuentra respaldo legal en una amplia normativa, numerosas recomendaciones, y directivas, entre ellas, puede enumerarse, la Carta de Naciones Unidas de 1945, el Tratado de 1957, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Conferencias Mundiales sobre la Mujer (Copenhague 1980 y Nairobi 1985, IV Conferencia Mundial de las Mujeres celebrada en Beijing en 1995), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, o la Declaración de la Asamblea General de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer entre otras.

Respecto a la transversalidad, es en la III Conferencia Mundial sobre las Mujeres en Nairobi en el año 1985 cuando surge este concepto, posteriormente acuñado en la IV Conferencia sobre la Mujer celebrada en 1995 en Pekín y definido también por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

En el ámbito de la Unión Europea, tanto el Tratado de Ámsterdam como la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea contemplan el concepto de perspectiva de género y por otro lado, en materia de violencia de género, el marco normativo de especial relevancia en la lucha contra la violencia doméstica y hacia la mujer y su prevención, es el denominado Convenio de Estambul que entró en vigor en España en el año 2014, especificándose en el mismo que *“Las medidas tomadas conforme al presente artículo deberán implicar, en su caso, a todos los actores pertinentes como las agencias gubernamentales, los parlamentos y las autoridades nacionales, regionales y **locales**, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil”*

En nuestra legislación positiva, la Constitución Española de 1978 hace referencia al derecho de igualdad en distintos preceptos, entre ellos, en los artículos 10.1, 14 y 15, considerándolo además como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. (artículos 9.2 y 1.1)

Enlazando con la normativa estatal y autonómica los principios de igualdad y transversalidad así como la regulación en materia de violencia de género, se abordan jurídicamente, de un lado, en el ámbito estatal, en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. De otro lado, en el ámbito autonómico, en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres y en la Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

Además de los textos legales citados, debe hacerse alusión a Planes y Estrategias que recogen medidas que cumplen con la finalidad sensibilizadora, preventiva y de detección para la erradicación de la violencia contra la mujer e implantación de la transversalidad.

Por último, en el ámbito local, hay que hacer mención a la Carta Europea de la autonomía local adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en junio de 1985, herramienta que también alude a la integración de la perspectiva de género y a la aplicación de la transversalidad en la actividad política y normativa.

Implicado el M. I. Ayuntamiento de Telde en la ejecución de objetivos y acciones tendentes a la consecución de la igualdad real y efectiva y a la aplicación del principio de transversalidad y perspectiva de género, debe hacerse referencia al ya aprobado IV Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de Telde 2015-2020, de cuya aplicación somos todos y todas responsables.

TITULO I

COMISIÓN TRANSVERSAL DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPITULO I

ARTÍCULO 4.- ÓRGANOS Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN TRANSVERSAL DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

Este órgano consultivo y de asesoramiento en materia de Políticas de Igualdad y Género, funcionará en régimen de Asamblea General en funciones de Junta General (Plenario), Ejecutiva General y Niveles.

Primero.- LA ASAMBLEA GENERAL- PLENARIO.

Es el órgano en funciones de Junta General –Plenario integrado durante el mandato corporativo, por todos/as los/las concejales/as del M. I. Ayuntamiento de Telde y titulares de los órganos directivos , (titular de la Secretaria General del Pleno y sus Comisiones, Secretaria General Técnica de la Junta de Gobierno Local, titular del órgano de gestión económico financiera y titular de la Intervención General de Fondos), Jefaturas de Servicio y Jefaturas de Sección con nombramiento vigente, Directores Generales y los/las representantes Técnico/a /administrativos/as designados/as previamente por cada Área, Concejalías o Departamentos municipales, y serán convocados/as expresa y formalmente a las sesiones del órgano por la/el Alcaldesa/e.

Segundo.- LA EJECUTIVA GENERAL.

Es un órgano de la Comisión que estará integrado por representantes de cada uno de los tres niveles.

Tercero.- LOS NIVELES.

Son los órganos en torno a los que se ordenan las personas con representación en la Comisión.

Los niveles que componen la Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género son tres, el Nivel Técnico-administrativo, el Nivel de Jefaturas de Servicio, Jefaturas de Sección, Órganos Directivos y Directores Generales y el Nivel de Grupos Políticos. (Concejales/as).

Estos órganos se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- ÁREAS, CONCEJALÍAS O DEPARTAMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

Formaran parte de la Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género las Áreas, Concejalías o Departamentos incluidas en el Plan de Igualdad del M. I. Ayuntamiento de Telde. No obstante lo anterior podrán incorporarse a este órgano otras Áreas, Concejalías o Departamentos no recogidos en el mismo o bien incluirse otras que por motivos de reorganización de la estructura municipal sean creadas.

ÁREAS, CONCEJALÍAS O DEPARTAMENTOS.

1. Actividad física y Deporte.
2. Desarrollo Agropecuario (Agricultura, Ganadería y Pesca)
3. Políticas de Igualdad.

4. Cultura.
5. Desarrollo Local.
6. Educación.
7. Festejos y Ferias.
8. Juventud.
9. Economía y Hacienda.
10. Participación Ciudadana.
11. Policía Local y Seguridad Vial.
12. Recursos Humanos.
13. Servicio de Prevención y Salud Laboral.
14. Régimen Interior.
15. Sanidad.
16. Servicios Sociales.
17. Solidaridad
18. Urbanismo
19. Vivienda.
20. Nuevas Tecnologías

Podrán participar a decisión e invitación de la Comisión, con voz pero sin voto, representantes sindicales, representantes de otros grupos y colectivos claves en el municipio y personas expertas en la materia objeto de deliberación.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DE LA COMISION:

La Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género del M. I. Ayuntamiento de Telde, asumirá y ejercerá aquellas facultades que le han sido encomendadas a fin de fomentar la igualdad de género en todas las dependencias municipales, eliminando cualquier discriminación por razón de sexo.

Son funciones de la Comisión:

- a) Promover el principio de igualdad.
- b) Aplicar la perspectiva de género atendiendo a la normativa vigente.
- c) Aplicar los principios de transversalidad de género.
- d) Realizar el impulso, seguimiento y evaluación de las Políticas de Igualdad de Género.
- e) Reflexionar y debatir todos los asuntos relevantes en el municipio en materia de igualdad y violencia de género.
- f) Asesorar sobre cuestiones de interés en materia de igualdad y violencia de género previa valoración y a propuesta de la Concejalía de Políticas de Igualdad.
- g) Realizar el seguimiento de la aplicación de las medidas de igualdad previstas en **planes de igualdad**, pudiendo recabar información a cada una de las partes, así como a las áreas municipales implicadas en el Plan.
- h) Evaluar de manera continuada y anualmente, las medidas previstas en **planes de igualdad** con el objetivo de corregir los desequilibrios de igualdad existentes.

- i) Detectar los obstáculos identificados en la implementación de planes de igualdad y realizar propuestas para su eliminación.
- j) **Elaborar los planes de igualdad.**

ACUERDOS DE LA COMISIÓN.

Los acuerdos de la Comisión tendrán el carácter de recomendaciones, que contendrán las propuestas técnicas u operativas aprobadas por ella y cuya aplicación será sometida a consideración.

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DE LAS/LOS COMPONENTES DE LA COMISIÓN TRANSVERSAL DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

- a) Estudiar desde cada Área, Concejalía o Departamento las necesidades y actuaciones necesarias en orden a la consecución del objetivo de la Comisión, el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de igualdad del M. I. Ayuntamiento de Telde, bajo los principios de igualdad y transversalidad.
- b) Asistir a las sesiones a las que sean convocadas/os y comunicar su ausencia al presidente /a del órgano, en aquellos casos en los que por causa justificada no puedan hacerlo.
- c) Ser portavoces de las demandas de cada uno de los niveles que representan y elevarlas a la Comisión.
- d) Trasladar a su Área, Concejalía o Departamento, los acuerdos tomados por la Comisión.

ARTÍCULO 8.- DESIGNACIÓN DE LAS/LOS COMPONENTES DE LA COMISION TRANSVERSAL DE IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO. INCORPORACIONES Y CESES.

Los/las componentes del nivel técnico administrativo deberán ser nombrados/as para formar parte de la Comisión, haciendo constar formalmente la acreditación correspondiente por su Área, Concejalía o Departamento.

La Concejalía de Políticas de Igualdad, tendrá representación en el nivel técnico-administrativo con dos técnicas/os, ya que entre las funciones adicionales se encuentra el impulso de la Comisión, la coordinación con las restantes áreas y la emisión de informes en materia de igualdad y violencia de género. Así mismo, en el nivel de jefaturas, estarán integradas las Jefaturas de Servicio y de Sección, si la hubiera.

En cuanto a la representación o composición de las personas que forman parte de la Comisión, debe procurarse en los distintos órganos que la conforman, que sea equilibrada, entendiéndose por tal aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo ni superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Los/as comisionados/as pueden ser nombrados/as de nuevo o cesar en la representación que ostentan. Se establece que la vigencia de esta representación se hará coincidir con la duración de cada Plan de Igualdad de Telde vigente, sin perjuicio de que con anterioridad a la fecha de finalización del mismo, en el nivel político, se produzcan las renovaciones en los/las componentes que la integra derivadas de las exigencias recogidas en la legislación electoral y de las elecciones municipales y la renovación o sustitución de los cargos públicos. Una vez finalizada la vigencia del plan la representación de los/las integrantes de los otros niveles deberá ser prorrogada, ratificando la continuidad como componente de la misma o bien el cese y sustitución, que deberá ser motivado, dando conocimiento a la Presidencia. Se considerará para formar parte de la misma la motivación e implicación de los/as componentes así como la formación recibida en la materia.

No podrán ser integrantes de la Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género, las personas físicas condenadas por sentencia judicial en casos de acoso, violencia de género o discriminación. Tampoco podrán serlo las/los empleadas/os que hayan sido objeto de sanción o expediente por estos motivos. Para ello deberán aportar documento válido en derecho sobre esta situación.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL EN FUNCIONES DE JUNTA GENERAL- PLENARIO

ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN

Es el órgano en funciones de Junta General–Plenario que colabora de forma colegiada en las funciones establecidas de la Comisión y presidido por la/el Alcaldesa/e o, en su caso, por quien le sustituya.

La Asamblea General de la Comisión de Igualdad y Violencia de Género, estará integrada por los/las concejales/as del M. I. Ayuntamiento de Telde del mandato corporativo vigente, y los/las titulares de los órganos directivos (titular de la Secretaria General del Pleno, titular del órgano de gestión económico financiera y titular de la Intervención General de Fondos), directores de gobierno, las Jefaturas de Sección y de Servicio con nombramiento vigente y los/las representantes Técnicos/as /administrativos/as designados/as previamente por cada Área, Concejalía o Departamento y serán convocados/as expresa y formalmente a las sesiones del órgano por la/el Alcaldesa/e y/o Presidenta/e.

Estará asistida por el/la Secretario/a General del Pleno del M.I Ayuntamiento de Telde quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES

Corresponden a la Asamblea General de la Comisión de Igualdad y Violencia de Género:

- a) Conocer el seguimiento **de los planes de igualdad** en materia de violencia de género e igualdad.
- b) Conocer los obstáculos encontrados en la implementación **de los planes de igualdad** y vías de solución.
- c) Aprobar pronunciamientos, declaraciones y manifiestos en materia de igualdad y violencia de género.
- d) Informar de la participación y asistencia en los distintos niveles a efectos de la **evaluación de los planes de igualdad de Telde.**

ARTÍCULO 11.- FUNCIONAMIENTO-SESIONES

ORDINARIAS:

La Asamblea General en funciones de Junta General (Plenario) se reunirá en sesión ordinaria anualmente, preferiblemente en el último trimestre del año, estableciéndose como lugar el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Telde, previa convocatoria de la/el Alcaldesa/e y/o Presidenta/e

EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea General en funciones de Junta General podrá reunirse en sesión extraordinaria, a instancias del/la Alcalde/sa Presidente/a o cuando lo soliciten dos de los tres niveles o la Ejecutiva general y por causa de urgencia debidamente justificada.

En las sesiones extraordinarias el único objeto de debate y aprobación serán el o los puntos que hayan llevado a la convocatoria por esta vía.

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el Orden del Día, se realizará con una antelación mínima de 48 horas, mediante la remisión de la misma a los/las representantes.

ARTÍCULO 13.- ORDEN DEL DÍA-ASUNTOS.

1.- El/la Secretario/a, siguiendo instrucciones de la/el Alcaldesa/e y/o Presidenta/e elaborará y remitirá el Orden del Día, debiendo contener al menos:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Asuntos para los que se haya convocado.
- c) Ruegos y preguntas.

2.- Por razones de urgencia se podrá someter a la Asamblea asuntos no incluidos en el orden del día antes de la celebración de la sesión, presentados a la/el Alcaldesa/e a propuesta de los niveles o de la Ejecutiva General.

ARTÍCULO 14.- CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS.

Para la válida constitución a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia la/el Alcaldesa/e y/o Presidenta/e, del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los/las componentes.

Si no existiera quórum se constituirá en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los/las componentes.

Es requisito para considerar válidamente constituida la sesión la asistencia de la/el Alcaldesa/e y/o Presidenta/e y del Secretario/a de la Comisión, o de quienes legalmente le sustituyan, tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo estar presentes durante toda la sesión.

ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea de la Comisión, se adoptarán por mayoría absoluta en primera convocatoria y por mayoría simple en la segunda.

ARTÍCULO 15.- PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A.

La/el Presidenta/e de la Asamblea lo será la Sra. /Sr. Alcaldesa/de-Presidenta/e del M. I. Ayuntamiento de Telde o por quien le sustituya.

Será Secretaria/o de la Asamblea la/el que lo sea de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 16.- PRESIDENTE/A:

Corresponden a la/el Alcaldesa/e y/o Presidenta/e las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, dar traslado de las propuestas.
- b) Concretar el orden del día.
- c) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d) Dirigir los debates y velar por el mantenimiento del orden.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento.
- f) Regular los turnos de la palabra.
- g) Poner a votación los asuntos objeto del debate y proclamar los resultados.
- h) Firmar las actas de las sesiones.
- i) Ejercer otras funciones inherentes a su condición de Presidente/a del órgano.

ARTÍCULO 17- SECRETARIO/A:

Serán funciones del/a Secretario/a:

- a) Levantar acta de las reuniones.
- b) Velar por lo establecido en el Reglamento.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y documentación.
- e) Complimentar los acuerdos adoptados, así como su notificación.
- f) Notificar la fecha de las sesiones de la Asamblea de la Comisión.

El/la Secretario/a de la Asamblea, lo será el/la Secretario/a General del M. I. Ayuntamiento de Telde o persona en quien delegue.

CAPITULO III

EJECUTIVA GENERAL

ARTÍCULO 18.- COMPOSICIÓN

La Ejecutiva General estará integrada por los/as representantes de cada nivel. (Nivel Técnico-administrativo, el Nivel de Jefaturas de Servicio y Jefaturas de Sección, titulares de los Órganos Directivos y Directores de Gobierno y Nivel de Grupos políticos. (Concejales).

- a) Alcaldesa/de Presidenta/e del M. I. Ayuntamiento de Telde o el Concejal/a Delegado/a de la Concejalía de Políticas de Igualdad del M. I. Ayuntamiento de Telde.

- b) Cinco representantes designados/as, acreditados/as del nivel Técnico-Administrativo. De entre los/las representantes de este nivel, será preceptiva la representación de la Concejalía de Políticas de Igualdad.
- c) Cinco representantes-designados/as del Nivel de Jefaturas de Servicio, Jefaturas de Sección, titulares de los Órganos Directivos y Directores/as Generales. Siendo preceptiva la representación del/la Jefe/Jefa de Servicio de la Concejalía de Políticas de Igualdad y la Jefatura de Sección, esta última, si la hubiera.
- d) Diez representantes-delegados/as del Nivel Político, Concejales del mandato corporativo vigente.
- e) Será Secretario/a de la Ejecutiva General, el/la Secretario/a General del Ayuntamiento de Telde o persona en quien delegue.

El número de representantes se establecerá en función de las renovaciones que se produzcan en los/las componentes del nivel político que la integra derivadas de las exigencias recogidas en la legislación electoral y de las elecciones municipales y la renovación o sustitución de los cargos públicos.

ARTÍCULO 19.- DESIGNACIÓN.

En cada nivel se decidirá internamente qué personas tiene atribuida la función de representación de los mismos en la Ejecutiva General.

Cada uno de los niveles, emitirá un acta en la que se designará a los/as representantes de la Ejecutiva.

El/La presidente/a de la Ejecutiva ostentará un voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA EJECUTIVA GENERAL.

- a) Ser portavoces de las demandas de cada uno de los niveles que representan.
- b) Proponer el orden del día de la Asamblea.
- c) Informar a los niveles de los acuerdos tomados.
- d) Debatir y, en su caso, aprobar las propuestas planteadas por cualquiera de los tres niveles.
- e) Realizar propuestas a los niveles.
- f) Aprobar informe anual sobre la evaluación del Plan de Igualdad.
- g) Decidir sobre la participación de Áreas, Concejalías y Departamentos del M. I. Ayuntamiento de Telde.

ARTICULO 21. - SESIONES

ORDINARIA.

La Ejecutiva General se reunirá en sesión ordinaria semestralmente.

EXTRAORDINARIAS.

La Ejecutiva General podrá reunirse en sesión extraordinaria, a instancias del/la Presidente/a o cuando lo soliciten los/as representantes de dos de los tres niveles y por causa de urgencia debidamente justificada.

En las sesiones extraordinarias el único objeto de debate y aprobación serán el o los puntos que hayan llevado a la convocatoria por esta vía.

Por razones de urgencia se podrá someter a la Ejecutiva asuntos no incluidos en el orden del día antes de la celebración de la sesión a propuesta de los niveles.

ARTICULO 22.- CONVOCATORIAS.

La convocatoria para las sesiones ordinarias, se comunicará por el/la Presidente/a de la Ejecutiva General a cada uno de los niveles por medio del Secretario/a designado/a. Las propuestas que se deseen debatir en la sesión ordinaria deberán remitirse a la Secretaría de la Ejecutiva General en el plazo de quince días, anteriores a la asamblea.

El orden del día, tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias, será fijado por la Presidencia según las propuestas previas de los niveles de organización y contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Asuntos para los que se haya convocado la Ejecutiva General.
- c) Ruegos y preguntas.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el Orden del Día, se realizará con una antelación mínima de 48 horas, mediante la remisión de la misma a los/las representantes.

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN.

Para la válida constitución a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Alcaldesa/de, del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los/las componentes.

Si no existiera quórum se constituirá en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los/las componentes.

Es requisito para considerar válidamente constituida la sesión la asistencia del/a Presidente/a y del Secretario/a de la Ejecutiva General, o de quienes legalmente le sustituyan, tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo estar presentes durante toda la sesión.

Los acuerdos de la Ejecutiva General de la Comisión, se adoptarán por mayoría absoluta.

Si en segunda convocatoria, no se obtiene la aprobación de la propuesta y se produce empate, se adoptará el acuerdo por mayoría simple.

ARTÍCULO 24.- PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A

Será Presidente/a de la Ejecutiva General el la/el Alcaldesa/e-Presidenta/e del M.I. Ayuntamiento de Telde o, en ausencia de éste/a o por su delegación, el/la Concejal/la de Políticas de Igualdad.

Será Secretario/a de la Ejecutiva General el/la que lo sea de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 25.- PRESIDENTE/A

Corresponden al Presidente/a de la Ejecutiva General las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Concretar del orden del día.
- c) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d) Dirigir los debates.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento.
- f) Regular los turnos de la palabra.
- g) Poner a votación los asuntos objeto del debate y proclamar los resultados.
- h) Firmar las actas.

ARTICULO 26.- SECRETARIO/A.

Serán funciones del/a Secretaria/o de la Ejecutiva General:

- a) Levantar acta de las reuniones.
- b) Velar por lo establecido en el Reglamento.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas, documentación y material.

- e) Complimentar los acuerdos adoptados, previa propuesta-cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.
- f) Notificar la fecha de las sesiones de la Ejecutiva General.

ARTÍCULO 27.- DECISIONES.

Recibida una propuesta que haya pasado el trámite previo de debate y aprobación interna del nivel que la propone, cuyo contenido haya sido remitido a los otros dos niveles e incluida en el orden del día de la sesión correspondiente, se procederá por parte del Nivel proponente a explicar, fundamentar y desarrollar la misma ante la Ejecutiva General.

Se procederá a dar la palabra a las personas representantes de los otros dos niveles para exponer su posición.

Una vez expuesta la propuesta, se abrirá el turno de debate dando la palabra el/la Presidente/a, primero, al nivel que propone y, después, a los restantes en orden a precisar sus posiciones.

Concluida la cual se efectuará la votación por los/as representantes de cada nivel, dejando constancia de ello el/la Secretario/a de la Ejecutiva General.

Si se producen modificaciones relevantes en la propuesta inicial, la votación se aplazará devolviéndose a los tres niveles con la finalidad de poner en conocimiento los cambios o nuevas aportaciones, debiendo someterse a nueva valoración y debate en cada nivel, incluyéndose en el orden del día de la próxima sesión.

Del acta de la Ejecutiva General, en el que se recojan las iniciativas aprobadas, se dará traslado a la Concejalía de Políticas de Igualdad con la finalidad de emisión de informe por el equipo técnico de esta área.

CAPITULO IV

NIVELES

ARTÍCULO 28- NIVELES

Son los órganos en torno a los que se ordena el personal con representación en la Comisión a partir de los cuales se organiza la función de debate y estudio de las propuestas.

Los niveles que componen la Comisión son tres:

- 1.- Nivel Técnico-Administrativo.
- 2.- Nivel de Jefaturas de Servicio y de Sección, Órganos Directivos y Directores de Gobierno.
- 3.- Nivel de Grupos políticos (Concejales/as).

ARTÍCULO 29.- COMPOSICIÓN

1.- Nivel Técnico-administrativo: Espacio técnico de participación compuesto por representantes de Áreas, Concejalías o Departamentos implicadas en la aplicación de la transversalidad del principio de igualdad, que **figurando o no en el plan de igualdad**, en atención a los objetivos y acciones establecidos en el mismo y los que se determinen en futuros Planes, se nombren para representar a las mismas en este espacio de debate.

2.- Nivel de Jefaturas de Servicio, Jefaturas de Sección, Órganos Directivos y Directores de Gobierno: Formado por todas las personas que ostentan las Jefaturas, tanto de Servicio como de Sección, titulares de Órganos Directivos y Directores de Gobierno.

3.- Nivel Político: compuesto por todos/as los/las concejales/as del mandato vigente.

ARTICULO 30.-DESIGNACIÓN

Nivel Técnico-administrativo.

Cada una de las Áreas, Concejalías o Departamentos designará a un/a técnico/a-administrativo para que participe en las reuniones, con voz y voto, facultándole, igualmente, para que pueda efectuar propuestas a su propio nivel.

Será preceptiva la representación del personal técnico de la Concejalía de Políticas de Igualdad.

Para dar cumplimiento de lo anterior, se expedirá acreditación por el/la Concejal/la correspondiente.

Nivel de Jefatura de Servicios, Jefaturas de Sección, Órganos Directivos y Directores Generales.

Formado por todas las Jefaturas de Servicio y de Sección, Órganos Directivos y Directores de Gobierno de las Áreas, Concejalías o Departamentos. Será preceptiva la representación de la Jefatura de Servicio y de Sección si la hubiera de la Concejalía de Políticas de Igualdad.

Nivel Político.

Formado por los/las concejales/as **en el mandato corporativo**.

ARTÍCULO 31.-PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A DE LOS NIVELES.

En cada nivel se designará por los/as integrantes, un/a secretario/a y presidente/a que tendrán las funciones propias de estos cargos. Considerándose que, por motivos de coordinación, estos cargos deberían desempeñarlos quienes representen en cada nivel a la Concejalía de Políticas de Igualdad.

ARTICULO 32.- PRESIDENTE/A

Corresponden al Presidente/a de cada nivel las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Concretar del orden del día.
- c) Abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d) Dirigir los debates.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento.
- f) Regular los turnos de la palabra.
- g) Poner a votación los asuntos objeto del debate y proclamar los resultados.
- h) Firmar las actas.

ARTICULO 33.- SECRETARIO/A.

Serán funciones del/a Secretario/a de cada nivel:

- a) Levantar acta de las reuniones.
- b) Velar por lo establecido en el Reglamento.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas, documentación y material.
- e) Complimentar los acuerdos adoptados, así como su notificación en forma.
- f) Notificar la fecha de las sesiones.

ARTICULO 34.-FUNCIONES DE LOS TRES NIVELES.

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como a la mesa de trabajo en las que participen.
- b) Proponer la inclusión de puntos para el orden del día.
- c) Cumplir con el presente Reglamento.
- d) Realizar propuestas a la Ejecutiva General.
- e) Trasladar las propuestas realizadas en cada Área, Concejalía o Departamento.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONAMIENTO INTERNO

Cada uno de los tres niveles tiene entre sus tareas estudiar las necesidades y actuaciones para la consecución del principal objetivo de la Comisión, el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Igualdad del M. I. Ayuntamiento de Telde, su impulso, seguimiento y coordinación.

Cada nivel tiene su estructura interna, de ahí que se designe en cada uno de los tres niveles y por los/las representantes que lo forman, un presidente/a y un/a secretario/a, cuyas funciones serán las inherentes a esos cargos y ya citados en este Reglamento, considerándose que, por motivos de coordinación, estos cargos deberían desempeñarlos quienes representen en cada nivel a la Concejalía de Políticas de Igualdad.

Las propuestas al orden del día deberán ser remitidas por correo interno electrónico a la presidencia para valorar su inclusión en el orden del día o en la siguiente sesión del nivel correspondiente, con un plazo de 15 días antes de la reunión.

Una vez recibida se remitirá por correo al resto de integrantes del nivel para su estudio procediéndose a su incorporación en el orden del día.

El Acta del acuerdo que se adopte en cada nivel, se remitirá a la Concejalía de Políticas de Igualdad.

En el nivel de Jefaturas de Servicio, Sección, Órganos Directivos y Directores Generales y en el nivel político será potestativa la presencia de las representantes de la Concejalía de Políticas de Igualdad para asesoramiento en materia de igualdad y violencia de género.

ARTÍCULO 36- SESIONES.

ORDINARIAS: Cada nivel se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente, con antelación suficiente a las convocatorias establecidas para la Ejecutiva General.

EXTRAORDINARIAS: Podrá reunirse cada nivel con carácter extraordinario cuando lo pida la mayoría de los/as representantes del nivel que lo componen o a propuesta de la/el Presidenta/e acreditando y justificando la urgencia.

Las sesiones extraordinarias podrán venir determinadas por las propuestas de los/las representantes del nivel, por propuestas que se reciban de la Ejecutiva General, de la Concejalía de Políticas de Igualdad y de la mayoría del nivel.

ARTÍCULO 37.- ORDEN DEL DÍA.

El/la Presidente/a, elaborará y remitirá el Orden del Día, debiendo contener al menos:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Asuntos para los que se haya convocado.
- c) Ruegos y preguntas.

2.- Por razones de urgencia se podrá tratar en el nivel asuntos no incluidos en el orden del día antes de la celebración de la sesión.

En la sesión inmediatamente posterior a la propuesta/as se estudiará, debatirá y se adoptará un acuerdo con respecto a la misma, emitiendo a tal efecto la correspondiente certificación acreditativa del acuerdo.

ARTÍCULO 38.- CONSTITUCIÓN.

Se entenderá válidamente constituida la sesión cuando, estando presente el secretario/a y el presidente/a del nivel, concurra la mayoría absoluta en primera convocatoria. De no existir el quórum necesario en primera se entenderá convocada la sesión automáticamente, treinta minutos después, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 39.- QUÓRUM.

La adopción de acuerdos en el seno de los niveles será por mayoría absoluta de los/as integrantes en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 40.- VOTO.

Derecho al voto en los Niveles:

- a) Nivel Técnico-administrativo: Cada una de las personas representantes de las Áreas, Concejalías o Departamentos implicados tendrá derecho a un voto en el marco de su nivel para ejercerlo en el mismo.
- b) Nivel Jefaturas de Servicio, Jefaturas de Sección, Órganos Directivos y Directores: cada una/o de ellas/os tiene derecho a un voto en el marco de su nivel del que será depositaria/o para ejercerlo en el mismo.
- c) Nivel Político que tendrá derecho a un voto en el marco de su nivel.

CAPITULO V

CONCEJALÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD

ARTÍCULO 41.- PERSONAL ESPECIALIZADO Y COLABORACIÓN.

La Concejalía de Políticas de Igualdad, dotada de personal especializado y capacitación específica en materia de igualdad y violencia de género, se erigirá como área especializada para el impulso, seguimiento, valoración y supervisión del funcionamiento de la Comisión y de las Políticas de Igualdad.

ARTÍCULO 42.- CREACIÓN DE ESPACIOS DE DEBATE Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Si por cuestiones de necesidad, fuera conveniente la reunión de determinadas Áreas, Concejalías o Departamentos que intervienen en materia de violencia de género, podrá crearse espacios de debate con los/las representantes de las distintas áreas que intervienen en ésta materia del M. I. Ayuntamiento de Telde, con la finalidad de facilitar la coordinación y puesta en común ante situaciones que se planteen.

DISPOSICION ADICIONAL: Adaptación y modificación del Reglamento

El presente Reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las partes componentes de la Comisión Transversal de Igualdad y Violencia de Género. Cualquier revisión o modificación, aunque sea de carácter puntual del reglamento exigirá la actualización de su redacción.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.